CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO
No. ESAL-PC-MLV-RE-ESAL-001-2020

FECHA	23 DE ENERO DE 2020
ENTIDAD	MUNICIPIO DE LA VICTORIA NIT: 800006541-2 REPRESENTANTE LEGAL: LEONARDO VEGA BUSTOS CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.057.390.117 EXPEDIDA EN LA VICTORIA
CORPORACION	FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I. NIT: 900.493.853-5 REPRESENTADA LEGALMENTE POR: NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO CEDULA DE CIUDADANÍA No. 11.185.702 EXPEDIDA EN ENGATIVÁ.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES VIGENCIA 2020, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 29452 DE 2017, CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3809 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA BOYACÁ.
VALOR	CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($14.685.850,00).
PLAZO DE EJECUCION	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos **LEONARDO VEGA BUSTOS**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de La Victoria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.390.117 expedida en La Victoria, quien obra en representación del Municipio de La Victoria, Entidad territorial con Nit. No. 800006541-2, en calidad de Alcalde Municipal elegido popularmente para el período de 2020 al 2023, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión del 11 de diciembre de 2019, otorgada por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria Boyacá, con funciones a partir del 1o de enero de 2020; facultado para celebrar CONVENIO y se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra **FUNDACION COLOMIBIA EMPRENDE V.I.**, con NIT: 900.493.853-5; Representada Legalmente por el señor **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.185.702 expedida en Engativá quien actúa como representante legal, según certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I**, quien manifiesta no encontrarse incurso en causal de inhabilidad para celebrar convenios, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO**, previas las siguientes consideraciones contempladas en el estudio previo presentado por la Secretaria de Desarrollo Económico y Social del Municipio de La Victoria: **1).** Que el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, Las autoridades de la republica esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)**. Que Los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **3)** Que el literal d del numeral 1° del Artículo 91 de la ley 136 de 1994

establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **4)** Que el CONPES 113 (política nacional de alimentación y nutrición), establece en sus metas políticas lograr que, en los establecimientos educativos oficiales, se atiendan mayoritariamente a la población pobre y vulnerable y según lo defina el SISBEN, se alcance la cobertura universal con programas de alimentación escolar para el 2018. **5)** Que la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", establece como objetivos de las políticas públicas fortalecer la articulación Interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para logra la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad. **6)** Que El artículo 11 del pacto de derechos económicos, Sociales y Culturales adoptados por la ley 74/68, reconoce: El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación. Además, señala que deberá adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición. ***7)*** Que conforme lo establece el Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) Art. 476 numeral 19, los servicios de alimentación contratados con recursos públicos y destinados al Sistema penitenciario, de Asistencia social y de Escuelas de Educación Pública no registran pago de IVA. **8)** Que se encuentra dentro de las obligaciones de las entidades territoriales, el deber de garantizar la alimentación escolar a través de la modalidad desayunos y almuerzos o complementos alimenticios, sin embargo la alimentación escolar es un servicio al cual tienen derecho los niños, niñas y adolescentes más vulnerables que estudian en los colegios oficiales del Departamento de Boyacá; como razón de ser del programa, sin embargo no se establece la obligatoriedad de que los directos beneficiarios ingresen en su totalidad, pues se entiende voluntario el acceso al beneficio. **9)** Que se requiere planear, implementar y evaluar un proyecto institucional con el fin de formar buenos hábitos alimenticios que conlleve a que los estudiantes aprecien el valor vitamínico de los alimentos, adquieran normas de comportamiento en la mesa y hagan del restaurante escolar un espacio agradable para la buena convivencia. **10)** Que los recursos aportados por el Municipio de La Victoria y el Departamento deben ser invertidos según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007. **11)** Que en fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 3809 de 2019 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, en virtud al cual se busca "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES VIGENCIA 2020, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 29452 DE 2017, CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3809 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA BOYACÁ." **12)** Que dentro de las obligaciones adquiridas por el municipio se encuentra: "Allegar a la oficina del PAE copia del contrato o convenio realizado para la ejecución del Programa"- por lo cual el municipio encuentra adyacente la obligación de realizar un proceso contractual para el aseguramiento del desarrollo del programa. **13)** Que con base en el artículo 298 de la Constitución Política: "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes". **14)** Que dentro de los preceptos legales y constitucionales en especial los establecidos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley, así mismo el Artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales, de los niños y niñas, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros, respecto del cual el Departamento de Boyacá ha venido desarrollando

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre:	KAREN VIVIANA CIFUENTES TELLEZ	EDUARDO CHINOME CASTILLO	LEONARDO VEGA BUSTOS
Cargo:	Secretaria De Gobierno	Asesor Jurídico Externo	Alcalde Municipal
Firma			

el programa de alimentación escolar para los niños, niñas y adolescentes de educación básica secundaria y media, a través de la suscripción de convenios con los municipios NO certificados en educación. **15)** Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y que para tal finalidad, es absolutamente necesario que se generen espacios para la integración y el fortalecimiento de los saberes culturales, recreativos y deportivos y conforme al artículo 3° de la ley 1551 de 2012, numerales 5, 6, 11, 12, 16 y su parágrafo 3°, entre las funciones de los Municipios están la participación comunitaria, el fomento de la cultura, la promoción de alianzas público – privadas, el comercio y consumo interno, la promoción del turismo, los convenios solidarios y la complementación de esfuerzos institucionales. **16)** Que para dar cumplimiento a este propósito se ha formulado el proyecto denominado: "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020, DEPARTAMENTO DE BOYACA" con registro de Banco No. 2019004150315 cuyo objetivo – Subprograma: Brindar el suministro de complemento alimentario a estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en el transcurso del calendario escolar, apoyando en el desarrollo de estrategias sobre prácticas pedagógicas de vida saludable. La alimentación escolar se constituye en el suministro complementario nutricional de la población escolar de la educación básica primaria, secundaria y media. Para en este caso en particular se considera importante construir prácticas saludables para la vida individual y colectiva. Que el sistema educativo en el Departamento de Boyacá desde los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, atiende al enfoque nacional de protección integral a los educandos titulares de derecho y por ende a la garantía de los derechos fundamentales dentro del servicio educativo, entre los cuales se encuentran el derecho a la educación de los estudiantes registrados en el sistema integral de matrículas oficial SIMAT. **17)** Que el citado programa se desarrolla y articula con el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "CREEMOS EN BOYACÁ, TIERRA DE PAZ Y LIBERTAD 2016-2019", propone en su COMPENENTE denominado "EDUCACION" el siguientes programa, subprograma y objetivos: En su programa "INSTITUCION EDUCATIVA, CURRÍCULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO" se propone el siguiente subprograma: "ALIMENTACION ESCOLAR Y SALUD" con el objetivo de "BRINDAR EL SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA Y BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EN EL TRANSCURSO DEL CALENDARIO ESCOLAR, APOYADO EN EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS SOBRE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS DE VIDA SALUDABLE". Metas: 1. Instituciones educativas atendidas con complemento alimentario. 2. Instituciones educativas con desarrollo de estrategias pedagógicas sobre prácticas de vida saludable. **18)** Que una vez identificado el porcentaje de población perteneciente a los niveles 1 y 2 del SISBEN, el Departamento de Boyacá refiere una población en un alto grado de vulnerabilidad y riesgo por las condiciones de vida familiar, económica y social; factores que asociados a patrones culturales y hábitos de consumo no saludables, son causas por las cuales se genera en niños, niñas y adolescentes vinculados a instituciones educativas oficiales, altos índices de desnutrición y malnutrición, originando bajo peso y talla, deserción escolar, rendimiento escolar y enfermedades asociadas. **19)** Que el citado objetivo se plantea bajo las siguientes consideraciones: Que el artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos..." de igual forma en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos. **20)** Que la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para

la preservación y el control de la deserción escolar. La Ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar. De esta forma se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Alimentación escolar del Departamento a través del programa de Alimentación Escolar. **21)** Que el Departamento de Boyacá tiene como eje fundamental la educación de calidad en acceso con permanencia y en ella la estrategia de Alimentación Escolar a través de un complemento Alimentario que garantice un 30 % de valor Nutricional a los educandos oficialmente registrados en SIMAT de las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica primaria y básica secundaria y media del departamento de Boyacá, de conformidad con los lineamientos Técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de alimentación Escolar PAE, Resolución 29452 de 2017. En concordancia con la propuesta Departamental, la Secretaria de Educación tiene como objetivos: Desarrollar programas concertados, permanentes y sistemáticos para fortalecer el sistema de política social, impulsar la gestión interinstitucional para la atención integral de los grupos especiales vulnerables, dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes vinculados a las instituciones educativas oficiales, población por la cual se coordinan acciones que favorezcan el pleno ejercicio y goce de sus derechos. **22)** Que Siendo Colombia un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, en el que todas las personas pueden participar en el cumplimiento de los fines Sociales del Estado y uno de ellos, es facilitar la participación en todas las decisiones que afecten la vida cultural de la Nación y en consecuencia, es pertinente, que a través de las entidades territoriales, se generen espacios de participación de todos los grupos poblacionales en especial en aquellos que por su condición deben ser protegidos y amparados, es el caso de los niños, niñas y adolescentes, por ello el Estado debe contribuir en la organización de entidades de utilidad común no Gubernamentales, con el objeto de constituirse en mecanismos de participación y concentración de la gestión pública y en tal sentido, la suscripción de un contrato con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro hace factible la realización de este deber estatal. **23)** Que la persona jurídica de derecho privado, corporación o fundación con la que se celebre el contrato debe contar con experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus compromisos frente a la entidad territorial, como con las personas que directa e indirectamente se vinculen con este fin, es así que la Corporación o fundación debe contar con la logística necesaria para atender los requerimientos de acuerdo a su objeto social, el régimen jurídico especial aplicable, será el previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en virtud de esta cláusula constitucional, fue expedido el Decreto 092 de 2017, a través del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993. **24)** Que el artículo 288 de la Constitución Política, según la cual las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. El art. 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con Organizaciones sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **25)** Que la sentencia C-671 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, a propósito de los alcances de los contratos de asociación o cooperación, suscritos entre una entidad pública y una organización sin ánimo de lucro expresó: "...el acatamiento a la disposición mencionada, impone la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo", tal cual lo ordena el citado art. 355 de la Carta Política." **26)** Que atendiendo lo anteriormente determinado, de manera mancomunada, el municipio de La Victoria y la persona jurídica de derecho privado deben aunar esfuerzos mediante la implementación y ejecución de estrategias para la ejecución de los convenios interadministrativos que adelante el Municipio con la Gobernación del Departamento de Boyacá, con los recursos provenientes

del Ministerio de Educación, Departamento y Municipio. **27)** Que la Celebración de este contrato con persona jurídica de derecho privado atenderá las necesidades del ente local y departamental, por ello se considera conveniente para el logro no solo de los fines constitucionales relacionados con la efectividad de los derechos, sino con los fines mismos de las políticas nacional y Departamental en materia de alimentación escolar y la nutrición. Así mismo se evidencia la necesidad de suscribir el presente contrato, teniendo en cuenta que se le tiene que dar continuidad al calendario escolar y de manera urgente se requiere contar con la disposición y servicio de alimentación para los niños, niñas y adolescentes del Municipio de La Victoria. **28)** Que se suscribió Convenio Interadministrativo No. 3809 de 2019, celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA, en virtud al cual se busca ejecutar el PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, brindando complementación alimentaria durante la jornada escolar a los niños y niñas de las instituciones educativas de las áreas rural y urbana del MUNICIPIO DE LA VICTORIA. Por valor de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($14.685.850,00) M/CTE; con una cobertura de VEINTICINCO (25) días CALENDARIO ACADEMICO. **30)** De acuerdo al proceso de focalización realizado por los responsables del Programa de Alimentación escolar, se determinó la siguiente cobertura para del Municipio de La Victoria:

GRUPO ETARIO	**CANTIDAD**
4 a 8 años y 11 meses	53 niños
9 a 13 años y 11 meses	89 niños
14 a 17 años y 11 meses	63 niños
TOTAL, COBERTURA	**205****

Estudiantes de las Instituciones educativas oficiales del Municipio, debidamente registrados en el SIMAT

31) Que la ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. **32)** Que el artículo 2 del decreto 092 de 2017, establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la constitución siempre que se reúnan los siguientes requisitos; 1. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la Paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. **33)** Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. Frente a tal situación la entidad territorial en el desarrollo del presente proceso de contratación verificará la optimización de tales indicadores que permitan influir que la manera más adecuada en la realización de este tipo de contratos regulados por el decreto 092 de 2017. **34)** Que de acuerdo al artículo 2 del Decreto 092 de 2017 las entidades del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución política y del presente decreto, siempre que el proceso de contratación reúna las condiciones allí descritas. **35)** Que en virtud de lo anterior es más beneficioso para la entidad contratar estas actividades con una entidad sin ánimo de lucro en los términos del Decreto 092 de 2017, para garantizar el desarrollo de las actividades previstas y planeadas por la administración, agrupando todos los bienes y servicios que requiere la entidad. **36)** Que así mismo teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 092 de 2017 por existir más de una entidad sin ánimo de lucro en el municipio y en la región para el desarrollo de este programa de interés público, y teniendo en cuenta que el municipio de La Victoria requiere contratar este tipo de servicios, se surtirá un proceso competitivo para seleccionar la mejor entidad sin ánimo de lucro para que desarrolle las actividades previamente definas por la entidad. **37)** En respuesta a la necesidad planteada se hace necesario contratar con una entidad privada sin ánimo para el desarrollo del objeto

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES VIGENCIA 2020, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 29452 DE 2017, CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3809 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA BOYACÁ." **38)** Que por lo anterior el presente convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO:** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES VIGENCIA 2020, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGUN RESOLUCIÓN No. 29452 DE 2017, CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3809 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA BOYACÁ. con las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	NRO. DIAS CALENDARIO ACADEMICO	NUMERO DE RACIONES TOTAL	VALOR UNITARIO RACION	VALOR TOTAL RACIONES 25 DIAS DE SERVICIO
1	Complemento Alimentario para niños de 4 a 8 años y 11 meses	25	53	$ 2.526	$ 3.346.950,00
	Complemento Alimentario para niños de 9 a 13 años y 11 meses	25	89	$ 2.843	$ 6.325.675,00
	Complemento Alimentario para niños de 14 a 17 años	25	63	$ 3.183	$ 5.013.225,00
CANTIDAD TOTAL DE RACIONES		VALOR TOTAL RACIONES			$14.685.850,00

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: 1. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del contrato según lo establecido en el estatuto anticorrupción. **2.** Cumplir con la minuta patrón que para tal fin la Gobernación de Boyacá ha dispuesto. **3.** Ejecutar el programa de alimentación escolar y cumplir estrictamente con los lineamientos técnico - administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 29452 de 2017 y de manera específica: 3.1. Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía local. 3.2. Informar por escrito a la entidad contratante o supervisor y rector de la Institución Educativa, respecto de deficiencias identificadas, daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa. 3.3. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normativa sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, se ciña de manera estricta a la minuta patrón en la preparación y entrega de ración, realice el diligenciamiento de formatos, manejo de Kardex. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa. 3.4. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido. 3.5. Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normativa sanitaria vigente y dotarlas con los equipos mínimos, con los equipos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, canastillas y estibas. 3.6. En los procesos de manipulación de alimentos, reemplazar al personal que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con la normativa vigente. 3.7. Realizar la entrega de víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria y

cumplir con los requisitos específicos para el transporte de alimentos (coordinado con el supervisor del contrato). 3.8. Garantizar en la ración servida el gramaje específico de cada porción de cada uno de los componentes que se encuentren en la minuta patrón por grupo de edad y por tipo de complemento. 3.9. Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección, servicio de gas, conforme al número de cupos asignados y no deberá mezclarse los alimentos con los elementos de aseo y desinfección. 3.10. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas. 3.11. Realizar muestreo microbiológico en la ración preparada en sitio a los alimentos considerados como de alto riesgo en salud pública, tres veces durante la ejecución del convenio, de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución 719 de 2015, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. (Con base en los resultados, deberá tomarse las medidas aplicables) 3.12. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria, según el caso. 3.13. Entregar durante la ejecución del convenio, alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005. 3.14. Diligenciar el formato establecido para la entrega de víveres de acuerdo con los cupos asignados a cada unidad aplicativa y dejar una copia en los comedores escolares. Reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumpla con lo establecido en las fichas técnicas en un término no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse el rechazo. 3.15. Elaborar e implementar los ciclos de menú de acuerdo con lo establecido en las minutas patrón y realizar los cambios de menú sólo en los casos contemplados en la Resolución No. 29452 previa autorización del supervisor del convenio. 3.16. Efectuar seguimiento y registro de complemento alimentario entregado y de estudiante atendido por cada institución educativa, de forma diaria y entregarlo a la supervisión junto con el consolidado mensual de raciones entregadas y no entregadas, en los formatos establecidos por el MEN, donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto. 3.17. Informar periódicamente a la entidad territorial y a la Supervisión del Programa sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero mediante el sistema de monitoreo establecido. 3.18. Realizar el mantenimiento correctivo de equipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la Institución o del supervisor o el personal manipulador. En caso de no ser posible, deberá suplir con disponibilidad de un equipo de características similares. 3.19. Identificar y señalizar las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. 3.20. Atender las visitas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes por parte de la Entidad Territorial y supervisores municipales y departamentales, así como las de los entes de control. 3.21. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar. 3.22. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, interventoría, supervisión, MEN y demás actores del PAE. **4.** Colaborar con el Municipio de La Victoria en la ejecución del programa de "ASISTENCIA ESCOLAR" con sujeción a los lineamientos entregados por el MEN, en el documento anexo. **5.** Prestar al inicio de la ejecución del contrato un plan de ejecución de los recursos y la contratación del servicio para el año 2020 y número de estudiantes a beneficiar. **6.** Mantener las instalaciones con la asepsia requerida para la preparación de los alimentos y Garantizar la calidad y la inocuidad de los alimentos en cumplimiento de la normatividad que para el proceso resulta procedente. **7.** Colaborar con el Municipio de La Victoria en la focalización de las instituciones educativas y de los estudiantes beneficiarios del programa "ASISTENCIA ESCOLAR CREA" de conformidad con los lineamientos que emite el MEN. **8.** Destinar los recursos desembolsados por el municipio, teniendo en cuenta los lineamientos técnicos administrativos y estándares de calidad del MEN, así como las normas legales que para cada parte regulen la destinación de los recursos. **9.** Permitir el seguimiento permanente a la ejecución del presente contrato en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial de la calidad, de acuerdo a las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN. **10.** Entregar al Municipio informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa del presente contrato, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN,

para el efecto, los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. **11.** Entregar al Municipio a la terminación del Contrato un informe final que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de la información sobre la ejecución del programa "ASISTENCIA ESCOLAR". **12.** Adelantar las acciones necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio de la alimentación escolar con la Secretaria de Desarrollo Social y Económico del Municipio o quien haga sus veces. **13.** Contratar el personal requerido acorde con los lineamientos establecidos por la Gobernación del personal operativo para cumplir con el programa de alimentación escolar en el municipio de La Victoria. **14.** Informar al Municipio de los Beneficiarios del programa de alimentación escolar, objeto del contrato, de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que establezca la dirección de información y tecnologías del I C B F para la conformación del MIN EDUCACIÓN – RUB conforme al anexo "obligación de reportar información de beneficiarios" (formato de registro de asistencias), llevara un registro diario de las raciones servidas, la cual deberá ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa. **15.** Deberá presentar las cuentas de cobro con los debidos requisitos y soportes exigidos por el Municipio, donde se acredite la eficiente prestación del servicio de alimentación escolar en los plazos pactados. **16.** Destinar el aporte del municipio de acuerdo a lo estipulado. **17.** Deberá legalizar el valor de los desembolsos, de acuerdo al avance de la ejecución del programa objeto del contrato y cumplir con las demás directrices citados en el convenio 3809 de 2019 suscrito entre la Gobernación de Boyacá y el Municipio de La Victoria; para tal fin debe presentar informe que dé cuenta del estado de avance del programa, los cuales deben ser revisados y aprobados por el Supervisor del Convenio en donde se debe estipular la relación de unidades aplicativas de las instituciones educativas inspeccionadas con las fechas, numero de cupos real y efectivamente servidos a los niños y niñas que cursen Preescolar, básica primaria y básica secundaria y media, que serán certificados del programa por los rectores de las instituciones educativas, con el valor solicitado para el pago. **18.** Dar estricto cumplimiento a las minuta patrón que, para tal efecto, estableció el MEN, para cumplir con el aporte de energía a los nutrientes definidos a organizar la ración preparada en el sitio y la ración industrializada lista que se suministra. Este patrón establece la distribución por tiempo de consumo, los grupos de alimentos, las cantidades en crudo, (peso bruto y peso Neto), porción en servido, la frecuencia de la oferta semanal y el aporte y adecuación nutricional de energía y nutrientes establecidos para cada grupo de edad. Su aplicación se complementa con la elaboración y cumplimiento del ciclo de menús, de acuerdo al tiempo de consumo y tipo de preparación. **19.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato a celebrar con la ESAL en cumplimiento de los lineamientos planteados por la Gobernación de Boyacá conforme igualmente a lo dispuesto en el convenio interadministrativo celebrado entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de La Victoria N° 3809 de 2019. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Designar a la Secretaria de Desarrollo Social y Económico de la planeación, coordinación y ejecución del programa "Asistencia Escolar", teniendo en cuenta todas las obligaciones plasmadas según Convenio Interadministrativo No. 3809 de 2019. **2)** Hacer seguimiento a la ejecución del convenio que se celebre con la ESAL con base en los lineamientos entregados por el MEN en documento anexo. **3)** Realizar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Presentar los informes mensualmente sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad con sus respectivas planillas de niños beneficiados. **2)** Realizar durante toda la vigencia del convenio los aportes al SGSSS. **3)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. **4)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del convenio certificando que reposen en la dependencia correspondiente. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de Veinticinco (25) días calendario académico, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente CONVENIO es por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($14.685.850,00). PARÁGRAFO:** El aporte de la FUNDACIÓN

corresponderá a los ofrecimientos presentados en la propuesta y aceptados por el municipio, consistente en un Vehículo tipo Furgón para la prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en la resolución 2505 de 2004 del INVIMA. una Bodega de almacenamiento, Una profesional de apoyo para sistema de gestión de calidad y capacitaciones. **CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO Y GIRO DE LOS RECURSOS:** El Municipio de La Victoria girará el valor de los aportes del contrato en pagos parciales, de acuerdo con el número de raciones efectivamente entregadas a los usuarios del servicio, previa presentación de informes de ejecución y cumplimiento de los requisitos de ley, sujeto a desembolsos efectuados por la Gobernación de Boyacá. **PARAGRAFO:** Los pagos se efectuarán acorde con la programación mensual del PAC, el Municipio no será responsable por demoras ocasionadas por el contratista. Para efectos del pago, el contratista deberá allegar los siguientes documentos **a.** Factura o documento equivalente de conformidad con la ley. **b.** Certificación del supervisor en la que conste la verificación de cumplimiento del objeto y las obligaciones. **c.** El contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, y el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) si se encuentra obligado, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando la ley así lo exija, o por el representante legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 Ley 789 de 2002 y el artículo 20 y s.s. de la Ley 1607 de 2012 y demás normas que lo reglamenten. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** El presente CONVENIO se pagará con cargo del rubro 224111101: Convenio 3809 de 19 - Alimentación escolar. **CLAUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN:** El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente convenio, será ejercido a través de **Secretario de Desarrollo Social y Económico** de la Alcaldía Municipal de La Victoria o quien haga sus veces, o quien por escrito designe el ordenador del gasto, teniendo en cuenta que el objeto contractual no requiere conocimientos especializados, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones: **a.** Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; **b.** Formular a la FUNDACION las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del CONVENIO; **c.** Hacer a la FUNDACION los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del CONVENIO; **d.** En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada. **e.** Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación o cualquier trámite de tipo contractual, previa aprobación del Ordenador del Gasto del Municipio; en caso de requerirse. **f.** Elaborar la certificación de cumplimiento del CONVENIO; **g.** Remitir oportunamente a la Secretaria de Hacienda Municipal de La Victoria, los documentos necesarios para efectuar el pago al CONTRATISTA; **h.** Verificar la vigencia de la garantía y exigir a la FUNDACION los certificados de modificación cuando se suscriban modificaciones, adiciones o suspensiones, para su correspondiente aprobación por parte del Municipio de La Victoria. **I.** Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del CONVENIO; **j.** Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del CONVENIO y sean necesarias para su normal desarrollo. PARÁGRAFO: El supervisor responderá solidariamente con la FUNDACION de conformidad con el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, relacionados con la ejecución del CONVENIO, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del contratista. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el ALCALDE MUNICIPAL. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente CONVENIO queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EVENTOS IMPREVISIBLES E IRRESISTIBLES:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del presente CONVENIO ni su representante legal, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que se encuentre en dichas circunstancias, deberá comunicar por escrito a la otra parte dentro de los cinco días calendario

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre:	KAREN VIVIANA CIFUENTES TELLEZ	EDUARDO CHINOME CASTILLO	LEONARDO VEGA BUSTOS
Cargo:	Secretaría De Gobierno	Asesor Juridico Externo	Alcalde Municipal
Firma			

siguiente a los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.** declara bajo la gravedad de juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o de incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impidan la celebración del CONVENIO, ni el representante legal. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.** se obliga a responder ante **EL MUNICIPIO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se obliga a ceder el CONVENIO previa autorización de **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I. utilizarán** los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 640 de 2001 y en la normatividad que aplique en la materia, para resolver las diferencias que surjan entre las partes con relación a este CONVENIO, sin desconocer los procedimientos conformes con las disposiciones legales pertinentes. En todo caso EL CONVENIO se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la legislación de la República de Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.** no podrá ceder total o parcialmente este CONVENIO sin previa autorización por escrito por parte del **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:** Las Partes dejan constancia que por este CONVENIO no se constituye vínculo laboral alguno entre **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.** y los trabajadores, servidores y subcontratistas que ocupe para el cumplimiento del objeto del CONVENIO. Esta dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para su ejecución y será el único responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por cuenta y riesgo, sin que **EL MUNICIPIO** adquiera responsabilidad alguna por tales actos o CONTRATOS. Por lo tanto, **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.** como único empleador de sus propios trabajadores es un tercero independiente en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo. En tal virtud, toda reclamación que promueva cualquier trabajador, empleado o **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.** por razón de los servicios prestados en ella, será atendida solo por **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.** a expensas suyas y por su exclusiva cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA GARANTÍAS**: **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.** constituirá a favor del Municipio de La Victoria las siguientes pólizas **1).** Póliza de cumplimiento Entidad Estatal que contenga los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO**: equivalente al 10% del valor del convenio, por el plazo de ejecución y seis meses más. **b). CALIDAD**: equivalente al 15% del valor del valor total del convenio con vigencia igual al plazo de ejecución y seis meses más. **c). SALARIOS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES:** equivalente al 5% del valor del convenio, por el plazo de ejecución y tres años más. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** deberá amparar la suma correspondiente a 200 SMMLV y por un término igual al plazo de ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** El presente convenio podrá ser modificado o prorrogado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en la cual será reanudado, sin que, para efectos de ejecución del convenio, se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD DE LAS PARTES:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí de todo tipo de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones en que incurran en razón o con ocasión a la ejecución del presente convenio la **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.**, se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales en contra **EL MUNICIPIO**, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones relacionadas con la ejecución del Convenio, esta cláusula tiene el carácter de **COMPROMISO. CLÁUSULA VIGESIMA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este convenio adquiere la Fundación, el MUNICIPIO podrá imponer mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al 5% del valor total del presente convenio, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder el 20% del valor total del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONVENIO:** Las

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre:	KAREN VIVIANA CIFUENTES TELLEZ	EDUARDO CHINOME CASTILLO	LEONARDO VEGA BUSTOS
Cargo:	Secretaría De Gobierno	Asesor Jurídico Externo	Alcalde Municipal
Firma			

partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en relación con la imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento: **a)** El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones a **FUNDACION COLOMBIA EMPRENJDE V.I.** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el presente anexo o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará a **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.** a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA. d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.** o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del CONVENIO. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las multas impuestas o la cláusula penal serán descontadas de las sumas que la contratante adeude al contratista, a título de compensación de conformidad con la regla del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se establece una cláusula penal equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del convenio, la cual sufragará la **FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I.** por el incumplimiento en las obligaciones antes contraídas, el MUNICIPIO para su cobro podrá acudir a la vía ejecutiva sin requerimiento alguno, ni constitución en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de cualquiera de las partes, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RECONOCIMIENTO**: Las partes se comprometen a otorgar el reconocimiento público, verbal y/o escrito al aporte de los convivientes, así como a las entidades públicas, privadas y terceros que participen en todas las actividades públicas o privadas derivadas de la ejecución del convenio, bien sea a través de publicaciones, así como en los lugares físicos en donde se ejecutará el objeto del presente convenio. Así mismo, dicho reconocimiento se llevará a cabo en actividades tales como las inauguraciones, visitas de campo y entrevistas que se realicen a través de los medios de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente convenio se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por lo previsto en los artículos 209 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte del

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre:	KAREN VIVIANA CIFUENTES TELLEZ	EDUARDO CHINOME CASTILLO	LEONARDO VEGA BUSTOS
Cargo:	Secretaria De Gobierno	Asesor Jurídico Externo	Alcalde Municipal
Firma			

presente convenio, los documentos que soportaron la celebración del mismo, así como los que surjan de su ejecución y liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre **FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I.** y **EL MUNICIPIO**, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Esta liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada, todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente CONVENIO se perfeccionará con la firma de las partes para su ejecución se requiere registro presupuestal y aprobación de garantías. **CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes fijan como lugar de ejecución y domicilio el Municipio de La Victoria. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. -NOTIFICACION DE LAS PARTES:** Para todas las comunicaciones que se deban intercambiar las partes en desarrollo del presente CONVENIO se establecen los siguientes domicilios: El Municipio de La Victoria en la Calle 2 No. 2 - 18, teléfono 3204729090; correo electrónico: secretariadedesarrollo@lavictoria-boyaca.gov.co; FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE V.I. Carrera 9 No. 9 A – 51 Sur Chiquinquirá - Boyacá. Celular: 3103646673, correo electrónico funcolombiaemprende@hotmail.com.

En constancia se firma en La Victoria Boyacá, a los veintiún (23) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en un original por:

LEONARDO VEGA BUSTOS
Alcalde Municipal

NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO
RL. FUNDACION COLOMBIA EMPRENDE VI

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre:	KAREN VIVIANA CIFUENTES TELLEZ	EDUARDO CHINOME CASTILLO	LEONARDO VEGA BUSTOS
Cargo:	Secretaría De Gobierno	Asesor Jurídico Externo	Alcalde Municipal
Firma			